

En virtud de lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio y preva deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las pérdidas que en el proceso normal de perfeccionamiento o transformación experimentan las materias primas o productos semielaborados sometidos a régimen de admisión temporal se considerarán mermas y no satisfarán derecho arancelario alguno.

Artículo segundo.—Los recortes, retales, residuos o cualesquiera otras materias que, derivándose de las operaciones normales del proceso de perfeccionamiento o transformación, tengan valor comercial y sean utilizables en ulteriores aplicaciones, se reputarán subproductos y adeudarán, en el momento de la importación de la mercancía principal, los derechos arancelarios que les correspondan, por su naturaleza, atendida la clasificación arancelaria y las normas de valoración vigentes, y no los correspondientes a la materia prima importada.

En aquellos casos en que se considere conveniente, por dificultades en la clasificación o valoración de los subproductos, se podrán considerar éstos, total o parcialmente, como mermas, reajustándose a este efecto las cantidades que se señalen para la importación en relación con la exportación.

Artículo tercero.—Si no llegara a realizarse la exportación y se autorizara el despacho a consumo interior, no se aplicará el precepto establecido en el artículo segundo, sino el régimen normal. Por lo tanto, al liquidar los derechos arancelarios de una partida admitida a consumo interior, sólo se cobrará la diferencia entre lo que haya satisfecho ya la parte aforada como subproducto en el momento de la importación y la que le corresponda a la totalidad de la partida que se despache a consumo.

Artículo cuarto.—En el caso de que los subproductos derivados del proceso de transformación provengan de materias primas nacionales se computarán, a efectos de contabilidad y pago de los correspondientes derechos, únicamente aquellos que procedan de la materia prima extranjera.

Artículo quinto.—El Ministerio de Comercio adoptará, por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado», las medidas pertinentes para adecuar las normas que actualmente rigen en las admisiones temporales concedidas con lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo sexto.—Las Ordenes ministeriales a las que se refie-

re el artículo anterior entrarán en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 13 de enero de 1965 sobre modificación de la de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 169), relativa a pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

Ilustrísimos señores:

La aplicación en la práctica del Reglamento de la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, aprobado por Orden ministerial de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 169), ha presentado serias dificultades para el cumplimiento por las embarcaciones anticuadas y de escaso tonelaje de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 23, en virtud del cual se considera infracción en el ejercicio de dicha clase de pesca la retención a bordo y transporte a puerto de peces de dimensiones mínimas inferiores a las fijadas por el mencionado Reglamento.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer que las embarcaciones menores de 150 toneladas de registro bruto bajo cubierta, dedicadas a esta clase de pesca con anterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada Orden ministerial de 7 de julio de 1962, podrán transportar a puerto toda la pesca capturada, que será clasificada en las lonjas, autorizándose únicamente la venta de la que reúna las dimensiones mínimas reglamentarias y devolviéndose al mar el resto de la captura, sin que proceda otra sanción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Francisco Eytor Mayobre, Celador Instructor de la Guardia Marítima de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Celador Instructor de la Guardia Marítima de la misma don Francisco Eytor Mayobre, al sólo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la expresada Administración, el sueldo anual de 20.520 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad de 7 de enero actual, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril, y en la Orden de 7 de octubre siguiente, he tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios, referida al 31 de diciembre de 1963, de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de este Ministerio.

Se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, para los funcionarios destinados en la Administración Central, y de dos meses para los destinados en el extranjero, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto de los distintos datos de que consta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1964.

CASTIELLA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.